



Resolución Jefatural N°00238-2010-INIA

09 AGO. 2010

Lima,

VISTO:

El Oficio N° 1485-2010-INIA-OGA/DG, el Informe N° 048-2010-INIA-ORH; y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Oficio N° 1485-2010-INIA-OGA/DG, el Director General de la Oficina General de Administración corre traslado del Informe N° 048-2010-INIA-ORH, por el cual la Responsable (e) de la Oficina de Recursos Humanos comunica que no corresponde el pago de remuneraciones a favor del Ing. Luis Alberto Chávez Alva, porque no ha registrado asistencia laboral durante el mes de junio de 2010, solicitando en el mismo documento la apertura de proceso administrativo disciplinario al trabajador mencionado;

Que, con el por Resolución Jefatural N° 00116-2010-INIA, de fecha 09 de abril de 2010, se dispuso el destaque del Ing. Luis Alberto Chávez Alva, de la EEA Donoso a la EEA Illpa; la que al ser impugnada se confirmó con la Resolución Jefatural N° 00139-2010-INIA de fecha 04 de mayo de 2010; con fecha 18 de mayo del mismo año, se efectuó el depósito de viáticos para su traslado a la sede de destaque, los que fueron devueltos el día 21 del mismo mes y año;

Que, mediante el Oficio N°1184-2010-INIA-OGA/DG, de fecha 22 de mayo de 2010 se recomienda que en atención al Informe Médico N°19-2010-SM, se modifique la sede de destaque;

Que, con fecha 01 de junio de 2010, el Ing. Luis Alberto Chávez Alva solicita el retorno a su sede de origen por razones de salud;

Que, a través del Oficio N°531-2010-EEI-PUN/D, de fecha 25 de mayo de 2010, la Directora de la Estación comunica a la Dirección General de Administración que el Ing. Luis Alberto Chávez Alva no se ha constituido a dicha Estación, en su defecto ha recibido del trabajador destacado, un facsímil en el que comunica que se encuentra en tratamiento por enfermedad;

Que, de otra parte, con el Oficio N°624-2010-INIA-EEI-PUN/D, de fecha 14 de junio de 2010, recepcionado en la Oficina de Recursos Humanos, el 23 de junio de 2010, se reitera la no concurrencia del Ing. Luis Alberto Chávez Alva a dicha sede institucional, por lo que con el Informe N° 0458-2010-INIA-ORH, la Responsable (e)

de la Oficina de Recursos Humanos , comunica al Director General de Administración, que no corresponde el pago de remuneraciones del trabajador mencionado porque éste no registra asistencia laboral durante el mes de junio de 2010; precisando que en ninguno de sus escritos ha adjuntado el certificado médico de incapacidad correspondiente; concluyendo que con dicha conducta laboral se habría tipificado la falta grave detallada en el artículo 107º, inciso b) del Reglamento Interno de Trabajo por lo cual se establece que: "Las inasistencias injustificadas hasta por tres (03) días consecutivos o cinco (5) alternos en un mes"; señalando la pertinencia de solicitar la apertura del proceso administrativo disciplinario, regulado por el Reglamento Interno de Trabajo del INIA;

Que, mediante el Informe Nº 095-2010-INIA-OAJ/DG, se evalúa la pertinencia del inicio del proceso administrativo disciplinario en contra del trabajador, Ing. Luis Alberto Chávez Alva, por presunta comisión de falta grave administrativa establecida en el inciso b) el artículo 107º del Reglamento Interno de Trabajo del INIA, concordante con el inciso h) del artículo 25º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, dada por el Decreto Supremo Nº 003-97-TR, en atención a los argumentos expresados en los documentos citados en los considerandos precedentes;

Que, el artículo 108º del Reglamento Interno de Trabajo del INIA, indica que constituyen faltas graves que dan lugar a despedida justificada e inmediata, aquellas señaladas en la Ley de Fomento al Empleo, norma que por mandato de la Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 855, se separa en dos textos normativos denominados Ley de Formación y Promoción Laboral – Decreto Supremo Nº 002-97-TR y Ley de Productividad y Competitividad Laboral – Decreto Supremo Nº003-97-TR, ésta última, es de aplicación al personal del INIA;

Que, asimismo, el artículo 25º de la Ley Productividad y Competitividad Laboral establece que la falta grave es la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación, prescribiendo como faltas graves entre otras la señalada en el inciso h) *"El abandono de trabajo por mas de tres días consecutivos, las ausencias injustificadas por mas de cinco días en un período de treinta días calendario o mas de quince días en un período de ciento ochenta días calendario, hayan sido o no sancionadas disciplinariamente en cada caso, la impuntualidad reiterada, si ha sido acusada por el empleador, siempre que se hayan aplicado sanciones disciplinarias previas de amonestaciones escritas y suspensiones."*

Que, el artículo 109º del Reglamento Interno de Trabajo del INIA, señala



Resolución Jefatural N°00238-2010-INIA

09 AGO. 2010

Lima, 09 de agosto de 2010
 que, cuando a juicio de los Directores la falta cometida por un trabajador puede ser causa de sanción distinta a la establecida por el artículo 101º deberán solicitar a la Jefatura la apertura del proceso de investigación respectivo, adjuntando la justificación y documentación sustentatoria que amerite la investigación, que en el caso de autos queda cumplido con el Oficio N° 1485-2010-INIA-OGA/DG;

Que, el artículo 110º del Reglamento Interno de Trabajo del INIA señala que, cuando se aperture proceso investigatorio a un trabajador por falta grave, será investigado por un Comité de Honor, que resolverá el caso informando y proponiendo a la Jefatura la sanción que corresponda;

Que, para el caso del personal CAP, a excepción de los funcionarios, el Comité de Honor estará integrado por el Director General de la Oficina General de Administración; el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Director o Jefe inmediato donde labora el trabajador, según corresponda, y el Responsable de la Oficina de Recursos Humanos, quien tendrá voz pero no voto;

Que, el artículo 119º, dispone que: "*El servidor a quien se le instaure proceso investigatorio, será relevado de sus funciones, mientras dure el proceso y hasta que se tome la decisión final, quedando a disposición del Director General o Director de la Estación Experimental, según corresponda, quien le asignará las funciones pertinentes de acuerdo a la necesidad del servicio, con derecho a continuar percibiendo las remuneraciones que le corresponda por ley. Alternativamente, el Director podrá disponer que el procesado pase a disposición de la Unidad de Personal.*"

De conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2005-AG modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG, y con las visaciones de los Directores Generales de las Oficinas Generales de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer el inicio del proceso administrativo disciplinario, en contra del trabajador, Ing. Luis Alberto Chávez Alva por la presunta comisión de falta grave administrativa prevista en el inciso b) del artículo 107º del Reglamento Interno de Trabajo del INIA concordante con el inciso h) del artículo 25º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral dada por el Decreto Supremo N°

003-97-TR.

Artículo 2º.- Conformar el Comité de Honor Permanente encargado del proceso administrativo disciplinario en contra del trabajador, Ing. Luis Alberto Chávez Alva, por las razones expuestas precedentemente, y de conformidad con lo establecido por el artículo 111º del Reglamento Interno de Trabajo del INIA, estará integrado de la siguiente manera:

- El Director General de la Oficina General de Administración; quien lo presidirá.
- El Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien actuará como Secretario;
- El Director o Jefe inmediato donde labora el trabajador, a que se contrae la presente Resolución.
- La Responsable (e) de la Oficina de Recursos Humanos, quien tendrá voz pero no voto.

Artículo 3º.- En aplicación de lo dispuesto por el artículo 119º del Reglamento Interno de Trabajo continuará prestando sus servicios con arreglo a lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 00214-2010-INIA.

Regístrate y Comuníquese.

